

RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-2023-0122
COORDINACIÓN GENERAL JURÍDICA
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES

AB. GABRIEL MAURICIO NIETO ANDRADE
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DE LA DIRECCIÓN EJECUTIVA – ARCOTEL

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...).”*;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra que: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza el derecho a la seguridad jurídica fundamentada en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes;
- Que,** el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, respecto de las garantías básicas del debido proceso determina que: *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá entre otras las siguientes garantías básicas: 1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes (...).”*;
- Que,** el artículo 173 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“Los actos administrativos de cualquier autoridad del Estado podrán ser impugnados tanto en la vía administrativa como ante los correspondientes órganos de la Función Judicial.”*;
- Que,** la sentencia No. 32-21-IN/21 de 11 de agosto de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador señala: *“(...) todo órgano del poder público tiene, no solo el deber de ceñir sus actos a las competencias y procedimientos jurídicamente establecidos (legitimidad formal), sino también el deber de motivar dichos actos, es decir, de fundamentarlos racionalmente (legitimidad material)”*;
- Que,** la sentencia No. 1158-17-EP/21 de 20 de octubre de 2021 expedida por el Pleno de la Corte Constitucional del Ecuador establece varias pautas para

examinar cargos de vulneración de la garantía de la motivación. Esas pautas incluyen un criterio rector, según el cual, toda argumentación jurídica debe tener una estructura mínimamente completa (de conformidad con el Art. 76, número 7, letra I de la Constitución). Las pautas también incorporan una tipología de deficiencias motivacionales; es decir, de incumplimientos de dicho criterio rector: la inexistencia, la insuficiencia y la apariencia; esta última surge cuando la argumentación jurídica incurre en algún tipo de vicio motivacional, como son: la incoherencia, la inatinencia, la incongruencia y la incomprensibilidad;

Que, el artículo 5 del Código Orgánico Administrativo, dispone: “Las administraciones públicas deben satisfacer oportuna y adecuadamente las necesidades y expectativas de las personas, con criterios de objetividad y eficiencia, en el uso de los recursos públicos.”;

Que, el artículo 33 del Código Orgánico Administrativo, respecto del debido procedimiento administrativo, establece: “*Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico*”;

Que, en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo “*Se prevén los siguientes recursos: apelación y extraordinario de revisión. Le corresponde el conocimiento y resolución de los recursos a la máxima autoridad administrativa de la administración pública en la que se haya expedido el acto impugnado y se interpone ante el mismo órgano que expidió el acto administrativo,*”;

Que, el artículo 224 de la norma *ibídem*, acerca del recurso de apelación establece: “*El término para la interposición del recurso de apelación es de diez días contados a partir de la notificación del acto administrativo, objeto de la apelación.*”;

Que, el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, respecto de la creación y naturaleza de la ARCOTEL menciona: “*Créase la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL) como persona jurídica de derecho público, con autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, adscrita al Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones es la entidad encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.*”;

Que, el artículo 147 de la norma *ibídem* sobre las competencias del Director Ejecutivo de la ARCOTEL, indica: “*La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, de libre nombramiento y remoción del Directorio. Con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio, la o el Director Ejecutivo tiene plena competencia para expedir todos los actos necesarios para el logro de los objetivos de esta Ley y el cumplimiento de las funciones*

de administración, gestión, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico, así como para regular y controlar los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes, tales como los de audio y vídeo por suscripción (...);

Que, el artículo 148, números 1, 12 y 16 de la norma *ibídem*, respecto de las atribuciones del Director Ejecutivo de la ARCOTEL indican: “Corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones: **1.** Ejercer la dirección, administración y representación legal, judicial y extrajudicial de la Agencia. (...) **12.** Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. (...) **16.** Ejercer las demás competencias establecidas en esta Ley o en el ordenamiento jurídico no atribuidas al Directorio. (...)”;

Que, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, en ejercicio de la atribución establecida en el artículo 148, número 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, mediante Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, delegó competencias, facultades, funciones, atribuciones y responsabilidades legales a las distintas unidades de la ARCOTEL, dentro de las cuales en su artículo 32 se establece para el Coordinador General Jurídico la siguiente: “(...) **b)** Conocer y resolver los recursos y reclamos administrativos así como las solicitudes de revocatoria y de revisión de oficio planteados en contra de los actos administrativos emitidos por las unidades administrativas de la ARCOTEL, **con excepción** de los recursos administrativos señalados en el literal b), del artículo 17 del presente instrumento y de aquellas derivadas de actos administrativos referentes al **servicio móvil avanzado, al servicio de telefonía móvil, servicio de telefonía fija y a los medios de comunicación social de carácter nacional;** (...)”. (Subrayado y negrita fuera del texto original)

Que, mediante Resolución No. 001-001-ARCOTEL-2023 de 25 de enero de 2023, el Directorio de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, resolvió designar al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo, de la ARCOTEL;

Que, mediante Acción de Personal No. CADT-2023-0037 de 26 de enero de 2023, se designó al Mgs. Juan Carlos Soria Cabrera, Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones;

Que, mediante acción de personal No. CADT-2023-0176 de 20 de marzo de 2023, se designó al Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL;

Que, Mediante acción de personal No. CADT-2022-0198 de 11 de abril de 2022, se nombró al Mgs. José Antonio Colorado Lovato como Director de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones - ARCOTEL;

Que, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-005496-E de fecha 19 de abril de 2023, el Mgs. Carlos Alberto Macías Flores, Gerente General Empresa Pública Provincial Radio Cultural Identidad E.P., interpone un Recurso de Apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0025 de fecha 04 de abril de 2023, en virtud de los artículos 220 y 224 del Código Orgánico Administrativo;

Que, en atención a lo solicitado por el Mgs. Carlos Alberto Macías Flores, Gerente General Empresa Pública Provincial Radio Cultural Identidad E.P., se ha procedido admitir a trámite el recurso de apelación, bajo el siguiente procedimiento y análisis:

I. COMPETENCIA Y VALIDEZ PROCEDIMENTAL

I.I. COMPETENCIA.- El artículo 261, número 10 de la Constitución del Ecuador consagra: “(...) *El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos.*” *El artículo 313 de la norma ibídem establece: “El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia. Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social. Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua, y los demás que determine la ley.” El artículo 314 de la Constitución del Ecuador establece: “El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley. (...)”* (Negrita fuera del texto original). En concordancia con los artículos 65, 219 y 224 del Código Orgánico Administrativo; artículos 147 y 148, numerales 1, 12 y 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; y, artículo 32 de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022; le corresponde al Coordinador General Jurídico delegado del Director Ejecutivo máxima autoridad de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, efectuar el recurso de apelación de actos administrativos; por consiguiente, mediante acción de personal No. CADT-2023-0176 de 20 de marzo de 2023, se designó al Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade como Coordinador General Jurídico de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, siendo competente para conocer y resolver el presente Recurso de Apelación, interpuesto por el Mgs. Carlos Alberto Macías Flores, Gerente General Empresa Pública Provincial Radio Cultural Identidad E.P.

I.II. VALIDEZ PROCEDIMENTAL.- El presente Recurso de Apelación, fue sustanciado de conformidad con las disposiciones del Código Orgánico Administrativo, Ley Orgánica de Telecomunicaciones y su Reglamento; y, no se han omitido solemnidades sustanciales que incidan en su decisión, se ha garantizado el derecho al debido proceso del administrado desde la dimensión constitucional y legal, así como el derecho a la defensa en todas las etapas del

procedimiento, se ha observado el deber que posee la Administración Pública de motivar sus decisiones, por lo que expresamente se declara su validez procedimental.

II. ANTECEDENTES Y ANÁLISIS JURÍDICO

II. I. ANTECEDENTES

2.1. A fojas 01 a 09 del expediente administrativo, consta que el Mgs. Carlos Alberto Macías Flores, Gerente General Empresa Pública Provincial Radio Cultural Identidad E.P., interpuso recurso de apelación en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0025 de fecha 04 de abril de 2023, mediante trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-005496-E de fecha 19 de abril de 2023.

2.2. A fojas 10 a 16 del expediente administrativo, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0096 de 21 de abril de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0444-OF de 21 de abril de 2023, dispone que se aclare la solicitud para iniciar con el procedimiento administrativo cumpliendo con el Art. 220 y 221 del Código Orgánico Administrativo, y dispone que se aclare el anuncio de prueba de acuerdo a lo indicado en el Código Orgánico Administrativo en su Art.195

2.3. A fojas 17 a 30 del expediente, el recurrente con trámite ARCOTEL-DEDA-2023-006531-E de fecha 09 de mayo de 2023, da respuesta a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0096 de 21 de abril de 2023, en donde subsana el recurso.

2.4. A fojas 31 a 35 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0116 de 15 de mayo de 2023, notificada con mail de fecha 16 de mayo de 2023, se admite a trámite el recurso de apelación de conformidad con los artículos 219, 220 y 221 del Código Orgánico Administrativo; se dio apertura al periodo de prueba por el término de treinta días, contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la providencia, se incorporó la prueba documental anunciada por el recurrente y se solicitó todo el expediente de sustanciación que concluyó con la emisión de la resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0025 de fecha 04 de abril de 2023.

2.5. A fojas 36 a 37 del expediente administrativo, consta el memorando Nro. ARCOTEL-CZO3-2023-0997-M de fecha 30 de mayo de 2023 emitido por la Dirección Técnica Zonal 3, donde remite a la Dirección de Impugnaciones copia certificada de TODO el expediente que concluyó con la emisión de la resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0025 de fecha 04 de abril de 2023.

2.6. A fojas 38 a 43 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0132 de 30 de mayo de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0609-OF de 31 de mayo de 2023, se niega la suspensión del acto administrativo, y solicita a la Unidad de Registro Público una certificación referente al registro del recurrente en la ARCOTEL.

2.7. A fojas 44 a 45 del expediente administrativo, con memorando No. ARCOTEL-CTRP-2023-1665-M de fecha 13 de junio de 2023, la Unidad de Registro Público,

emite la certificación de la información solicitada del concesionario EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURA IDENTIDAD EP.

2.8. A fojas 46 a 50 del expediente, la Dirección de Impugnaciones de la ARCOTEL mediante providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0140 de 14 de junio de 2023, notificada con oficio No. ARCOTEL-DEDA-2023-0660-OF de 14 de junio de 2023, corre traslado del memorando No. ARCOTEL-CTRP-2023-1665-M de fecha 13 de junio de 2023, la Unidad de Registro Público

2.9. A fojas 51 a 52 del expediente, el recurrente con trámite ARCOTEL-DEDA-2023-009268-E de fecha 19 de junio de 2023, da respuesta a la providencia No. ARCOTEL-CJDI-2023-0140 de 14 de junio de 2023.

EL ACTO ADMINISTRATIVO IMPUGNADO ES LA RESOLUCIÓN No. ARCOTEL-CZ03-2023-0025 DE FECHA 04 DE ABRIL DE 2023, EMITIDO POR LA COORDINACIÓN TÉCNICA ZONAL 3, LA CUAL INDICA:

(...)

“ARTÍCULO 2.- DECLARAR que se ha comprobado la existencia el hecho señalado el Acto de Inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador No. AI-CZ03-0009 de 13 de febrero de 2023; y que la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD EP, es responsable del incumplimiento de la obligación determinada en el Informe Nro. IT-CCDE-2022-0032 DE 27 de mayo de 2022, pues al no haber entregado el Plan de Contingencia del año 2021, inobservó lo señalado en el Art. 24, numeral 24 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, configurándose la comisión de la INFRACCIÓN DE PRIMERA CLASE establecida en el artículo 117, letra b) número 16 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

ARTÍCULO 3.-IMPONER a la **EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD EP**, con RUC No. 1865037400001, la sanción económico de TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 06/100 (USD\$ 13,06), valor que deberá ser cancelado en cualquiera de las Unidades Financieras de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, en el término de 10 días contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de notificación de la presente Resolución, conforme lo establece el Art. 271 del Código Orgánico Administrativo, caso contrario, se iniciará el cobro mediante la vía coactiva. Si por cualquier motivo no procede a realizar dicho plazo dentro del plazo señalado, la liquidación de intereses se calculará desde el vencimiento del mismo.”

EN CUANTO A LOS ARGUMENTOS DEL EL MGS. CARLOS ALBERTO MACÍAS FLORES, GERENTE GENERAL EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD E.P., SEÑALA EN SU ESCRITO SIGNADO CON TRÁMITE NO. ARCOTEL-DEDA-2023-005496-E DE FECHA 19 DE ABRIL DE 2023.

“DETERMINACIÓN DE LOS HECHOS DETALLADOS Y PORMENORIZADOS QUE SIRVEN DE FUNDAMENTO A LAS PRETENSIONES

1.- Dentro del proceso del ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, ARCOTEL, la Empresa Pública Provincial Radio Cultural Identidad no ha sido notificada de manera formal en los estudios de Radio Cultural Identidad.

2.- En reportes telemáticos (correo electrónico) hemos evidenciado que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ha emitido el 14 de febrero un ACTO DE INICIO ARCOTEL No. AI-CZO3-2023-0009 a nombre del Ing. Jaime Altamirano quien había dejado sus funciones como Gerente de la Empresa a finales del año 2021.

3.- Mediante un correo electrónico del miércoles, 5 abril 2023 a las 10:39 se incorpora el oficio Nro.ARCOTEL-CZO3-2023-0173-OF firmado por el Mgs Edwin Fernando Rodríguez Pacheco, Director Técnico Zonal 3, dirigido al Abogado Edgar Rubén Heredia Olivo, de quien la Empresa desconoce su identidad, quedando demostrado la ilegitimidad en contra de quien se dirige el acto administrativo.

4.- De la misma forma se incorpora en el procedimiento del expediente UN INFORME TÉCNICO No. IT-CCDE-2022-0032 con Fecha 27 de mayo de 2022 dirigido al Ing ALTAMIRANO SÁNCHEZ JAIME GIOVANNI quien ya no estaba en funciones, que además no ha ingresado formalmente a los archivos de las Empresa Pública Provincial Radio Cultural identidad.

5.- En el mismo expediente se incorpora el documento ACTUACIÓN PREVIA No. API-CZO3-2022-0087 del 15 de septiembre de 2022 que ha sido remitida al Ing. ALTAMIRANO SÁNCHEZ JAIME GIOVANNI quien ya no estaba en funciones, el cual tampoco constan en los archivos de la Empresa Pública Provincial Radio Cultural identidad.

6.- Hemos verificado además que en dicho expediente el 13 de febrero de 2023, se emite por parte del ARCOTEL una notificación de ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, ARCOTEL No. AI-CZO3-2023-0009 EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD EP. AI

Señor

HEREDIA OLIVO EDGAR RUBEN

Representante Legal de la EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD EP. A quien la actual administración de Empresa Pública Provincial Radio Cultural Identidad EP no conoce ni tiene relación laboral.

7.- Seguidamente podemos observar que se ha realizado una notificación mediante oficio Nro. ARCOTEL-CZO3-2023-0173-OF con fecha 05 de abril de 2023 Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN No. Arcotel-CZO3-2023-0025 al Abogado Edgar Rubén Heredia Olivo, por lo que ratificamos que la Empresa Pública Provincial Radio Cultural identidad no conoce su identidad y no tiene relación laboral con la misma.

La recurrente pretende:

"PRETENCION DEL RECURSO

En virtud de lo expuesto, se solicita comedidamente, se acepte el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto, se declare la nulidad del acto administrativo contenido en la Resolución Nro. ARCOTEL-CZ03-2023-0025 de 04 de abril de 2023, expedida por el Mgs. Edwin Rodríguez Pacheco, Director Técnico Zonal 3 -Función Sancionadora-ARCOTEL Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones; y, consecuentemente, se deje sin efecto las sanciones impuestas a la Empresa Pública Provincial Radio Cultural Identidad EP del Honorable Gobierno Provincial de Tungurahua, provenientes de dichos actos por venir de actos que lesionan el Derecho”.

ANALISIS

El artículo 425 de la Carta Magna, establece el orden jerárquico de aplicación de las normas, encontrándose en primer lugar la Constitución, posteriormente los tratados y convenios internacionales, las leyes orgánicas, las leyes ordinarias, las normas regionales y las ordenanzas distritales, los decretos y reglamentos, las ordenanzas, los acuerdos y las resoluciones, y los demás actos y decisiones de los poderes públicos.

El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que las instituciones públicas se encuentran sometidas a la Norma Suprema y a la Ley, los servidores y servidoras e incluso las personas deben actuar en virtud de la potestad estatal, todas y cada una de sus acciones o decisiones deben producirse en el marco de lo prescrito en el ordenamiento jurídico.

El artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, referente al principio de juridicidad prevé que la actuación de la administración pública debe estar sometida a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios jurídicos, a la jurisprudencia aplicable. Por tanto, los funcionarios de la institución en cumplimiento del principio de legalidad, no pueden ni deben ejecutar acciones que vayan más allá del contexto legal, esto es, no deben realizar interpretaciones extensivas en el cumplimiento de sus funciones.

La Constitución de la República del Ecuador en los artículos 261 y 313, dispone que el Estado Central tendrá competencias exclusivas y el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, entre los cuales se encuentra el espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones. La Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, es la entidad competente encargada de la administración, regulación y control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión en todo el territorio nacional, según lo señalado en el artículo 142 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

El recurrente mediante el escrito ingresado signado con trámite ARCOTEL-DEDA-2023-006531-E de 09 de mayo de 2023, ha señalado como anuncio de prueba lo siguiente:

“Detalle de los documentos de prueba:

1.- Mediante escrito No. Of-RCI-658-2022 de 24 de febrero de 2022, se notificó a ARCOTEL con el cambio de Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA

PROVINCIAL RADIO CULTURA IDENTIDAD E.P., dirección y persona a la que se debía notificar, cualquier notificación a otra dirección o persona vulnera los derechos constitucionales de la Empresa Pública y su Representante, el cual se adjunta.

2.- Oficio Nro. ARCOTEL-CZ03-2023-0051-0F Riobamba 14 de febrero de 2023 Asunto: NOTIFICACIÓN ACTO DE INICIO ARCOTEL Nro. AI-CZ03-2023-0009 remitido al Abogado Edgar Rubén Heredia Olivo y firmado por el Tlgo. Fernando José González Arroba, el cual jamás llegó al actual representante legal, vulnerando el debido proceso en la garantía de estar debidamente notificado (Art. 76 C.R.E.) ya que ARCOTEL tenía conocimiento de este cambio de representante.

3.- Oficio Nro. ARCOTEL-CZ03-2023-0173-0F Riobamba 05 de abril de 2023 Asunto: NOTIFICACIÓN RESOLUCIÓN Nro. ARCOTEL-CZ03-2023-0025 remitido al Abogado Edgar Rubén Heredia Olivo y firmado por el Mgs. Edwin Fernando Rodríguez Pacheco, es pertinente ya que demuestra la notificación a una persona ajena a la institución, siendo pertinente y conducente que se conozca para resolver en derecho y garantizando los derechos de la administrada.

4.- Notificación con el INFORME TÉCNICO No. IT-CCDE-2022-0032 con Fecha 27 de mayo de 2022 al Ing. ALTAMIRANO SÁNCHEZ JAIME GIOVANNI mediante documento con referencia 3 IT-CCDE- 2022-0032 elaborado por la Ing. Maribel Saraguro Asistente de Tecnologías de la información, Revisado y Aprobado por el Ing. Luis Bravo C. director técnico de Control de Espectro Radioeléctrico, es pertinente ya que demuestra la notificación a una persona ajena a la institución, siendo pertinente y conducente que se conozca para resolver en derecho y garantizando los derechos de la administrada.

5.- Se ha notifica la ACTUACIÓN PREVIA No. API-CZO3-2022-0087 mediante documento emitido en Riobamba, 15 de septiembre de 2022 notificando al Ing. ALTAMIRANO SÁNCHEZ JAIME GIOVANNI, documento firmado por la Abogada Mary Benítez RESPONSABLE DE EJECUCIÓN DE ACTUACIONES PREVIAS COORDINACIÓN ZONAL 3 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL D (sic) LAS TELECOMUNICACIONES, es pertinente ya que demuestra la notificación a una persona ajena a la institución, siendo pertinente y conducente que se conozca para resolver en derecho y garantizando los derechos de la administrada.

6.- El 13 de febrero de 2023, se ha notificado el ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR, ARCOTEL No. AI-CZO3-2023-0009 EN CONTRA DE EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD EP. Al Señor HEREDIA OLIVO EDGAR RUBEN como Representante Legal de la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD EP. Documento Firmado por el Tlgo. Fernando González A. FUNCIÓN INSTRUCTORA ZONAL 3 AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES (Documento con referencia 6 AI-CZ03-2023-0009), es pertinente ya que demuestra la notificación a una persona ajena a la institución, siendo pertinente y conducente que se conozca para resolver en derecho y garantizando los derechos de la administrada”.

Dentro del Informe Técnico No. IT-CCDE-2022-0032 de fecha 27 de mayo de 2022, en el objetivo del mismo se encuentra verificar el cumplimiento de la obligación de

entrega del Plan de Contingencia del 2021, hasta el 31 de enero del mismo año, dentro del análisis indica:

“...5. ANÁLISIS:

Revisado el aplicativo web Sistema Plan de Contingencia (<https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>) se ha verificado que EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD EP, concesionario de la estación denominada RADIO CULTURAL IDENTIDAD FM (101,3 MHz) matriz de la ciudad de AMBATO, no ha cumplido con la presentación (carga) del plan de contingencia para el año 021, hasta la presente fecha, como se visualiza en la captura de pantalla de la imagen 1 que se muestra a continuación:

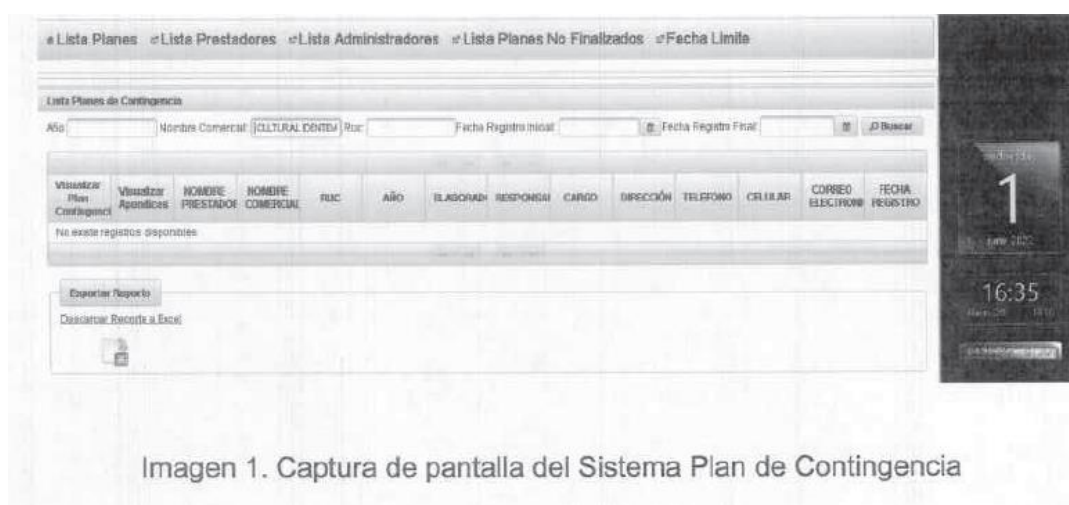


Imagen 1. Captura de pantalla del Sistema Plan de Contingencia

Por otro lado, con memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-4348-M de 22 de octubre de 2021, anexo al presente, la Unidad de Gestión Documental y Archivo, certifica que EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD EP, concesionario de la estación denominada RADIO CULTURAL IDENTIDAD (101,3 MHz) matriz de la ciudad de AMBATO, no ha presentado en forma física documento alguno relacionado con el plan de contingencia para el año 2021.

6. CONCLUSIONES

Conforme la verificación realizada en el aplicativo web Sistema Plan de Contingencia (<https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>) y lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-4348-M de 22 de octubre de 2021, se ha verificado que EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD EP, concesionario de la estación denominada RADIO CULTURAL IDENTIDAD (101,3 MHz) matriz de la ciudad de AMBATO, no ha cumplido con la entrega del plan de contingencia para el año 2021, hasta la fecha de suscripción del presente informe”.

La Ley Orgánica de Telecomunicaciones señala:

“Art. 24.- Obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones.

Son deberes de los prestadores de servicios de telecomunicaciones, con independencia del título habilitante del cual se derive tal carácter, los siguientes:

(...)

24. Contar con planes de contingencia, para ejecutarlos en casos de desastres naturales o conmoción interna para garantizar la continuidad del servicio de acuerdo con las regulaciones respectivas. Asimismo, cumplirá con los servicios requeridos en casos de emergencia, tales como llamadas gratuitas, provisión de servicios auxiliares para Seguridad pública y del Estado y cualquier otro servicio que determine la autoridad competente de conformidad con la Ley.” (lo subrayado y negrillas fuera de texto original).

El recurrente en su escrito signado No. ARCOTEL-DEDA-2023-005496-E de fecha 19 de abril de 2023 señala:

(...)

“3.- Considérese y reproduzcase como prueba a favor del La Empresa Pública Provincial Radio Cultural Identidad EP, la incorporación el 29 de septiembre de 2022 del Plan de contingencia, en el sitio web <https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/> establecido para esta labor. Cabe mencionar que **por un error involuntario se ancló en primera instancia el Plan de Contingencia del año 2022**, responsabilidad que estaba dentro de mi año de gestión, seguidamente al darnos cuenta del error, se subió al lugar web los años 2021 y 2023”. (lo subrayado y negrillas me pertenece)

De acuerdo a lo indicado por el recurrente el Plan de Contingencia del año 2021, **NO** fue ingresado en el aplicativo web Sistema Plan de Contingencia (<https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>), de acuerdo a lo que la normativa establece.

Con fecha 22 de julio de 2014, la ARCOTEL, otorgó a la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD EP, el título habilitante de RADIODIFUSIÓN SONORA FM.

Por lo que, el recurrente, conocía la responsabilidad citada dentro de las obligaciones de los prestadores de servicios de telecomunicaciones en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su artículo 24 numeral 24, y de acuerdo a lo citado por el Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en donde indica, la obligación de los prestadores de servicios en presentar el Plan de Contingencia en enero de cada año:

“**Art. 59.- Consideraciones generales de las obligaciones de los prestadores de servicios.-** Para el cumplimiento de las obligaciones de los prestadores de servicios, previstas en la LOT, se considerará lo siguiente:

(...)

14. El o los planes de contingencia previstos en el artículo 24 numeral 24 de la LOT serán presentados en enero de cada año para conocimiento y revisión de la ARCOTEL.”

Con lo expuesto, se verifica que el recurrente ingreso el Plan de Contingencia del año 2021, el 29 de septiembre de 2022, de acuerdo con lo indicado por el mismo en el trámite ingresado No. ARCOTEL-DEDA-2023-005496-E de fecha 19 de abril de 2023, incumpliendo así la normativa citada, por lo que la infracción incurrida recae en indicado para este efecto en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones:

“Art. 117.- Infracciones de primera clase.

(...)

b. Son infracciones de primera clase aplicables a poseedores de títulos habilitantes comprendidos en el ámbito de la presente Ley las siguientes:

(...)

16. Cualquier otro incumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley y su Reglamento, los planes, normas técnicas y resoluciones emitidas por el Ministerio rector de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información y por la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones y las obligaciones incorporadas en los títulos habilitantes que no se encuentren señaladas como infracciones en dichos instrumentos.”

Con respecto al monto de referencia el numeral 1 del artículo 121 y artículo 122 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones en su parte pertinente disponen:

“Las sanciones para las y los prestadores de servicios de telecomunicaciones y radiodifusión, televisión y audio y vídeo por suscripción, se aplicarán de la siguiente manera: (...) 1. Infracciones de primera clase.- La multa será de entre el 0,001% y el 0,03% del monto de referencia.”(...)

“Art. 122.- Monto de referencia. Para la aplicación de las multas establecidas en esta Ley, el monto de referencia se obtendrá con base en los ingresos totales del infractor correspondientes a su última declaración de Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate. Únicamente en caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, las multas serán las siguientes: (...) a) Para las sanciones de primera clase, hasta cien Salarios Básicos Unificados del trabajador en general.

(...)

En caso de que no se pueda obtener la información necesaria para determinar el monto de referencia y se justifique tal imposibilidad, para los servicios de telecomunicaciones cuyo título corresponda a un registro de actividades, así como los servicios de radiodifusión y televisión y audio y vídeo por suscripción, aplicará el 5% de las multas referidas en los literales anteriores.”

Para los fines de aplicación de la sanción a una infracción de primera clase, el monto de referencia se obtiene con base en los ingresos totales de la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURA IDENTIDAD EP, correspondiente a su última declaración de Impuesto a la Renta respecto al ejercicio económico de 2021, en

atención a la información remitida por el Servicio de Rentas Internas mediante oficio No. 106012023OACI000965 de 22 de marzo de 2023, en el cual consta que el recurrente tuvo un total de ingresos por \$ 110.000,00, por lo que el valor de la multa a imponerse asciende al valor de TRECE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 06/100 (USD\$ 13,06).

Página 00 de 123

**Gobierno
del Ecuador**
GUILLERMO LASSO
PRESIDENTE

Regulación y Control
de las Telecomunicaciones

000033

CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

**DIRECCIÓN DISTRITAL CHIMBORAZO DEL
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS
DEPARTAMENTO DE ASISTENCIA AL CIUDADANO**

OFICIO Nro. 106012023OACI000965

FECHA: 22 de marzo de 2023
ASUNTO: Se atiende solicitud
TRÁMITE: 1060120230015303
RUC, CÉDULA O 1768181900001

Señor Mgs:
Edwin Fernando Rodríguez Pacheco
**DIRECTOR TÉCNICO ZONAL 3 DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL
DE LAS TELECOMUNICACIONES ARCOTEL**
Ciudad. -

De mi consideración:

Mediante Resolución No. DCH-DDTRDRI23-00000010, emitida el 07 de marzo de 2023 y publicada en la página web del SRI el 08 de marzo del 2023, el Director Distrital de Chimborazo del Servicio de Rentas Internas, delega al servidor o servidora que cumpla las funciones de Jefe Distrital de Asistencia al Ciudadano de la Dirección Distrital de Chimborazo la atribución de suscribir con su sola firma el presente documento.

En atención al Oficio No. ARCOTEL-CZO3-2023-0116-OF ingresado a la Administración Tributaria el 22 de marzo de 2023 mediante trámite Nro. 1060120230015303, en el que solicita al Servicio de Rentas Internas lo siguiente:

En base en los artículos descriptos de la Constitución y de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, agradeceré que en el término de 5 días, se remita a esta dependencia la última declaración del Impuesto a la Renta, con relación al servicio o título habilitante del que se trate, con el detalle de los ingresos totales obtenidos de las siguientes personas, naturales y jurídicas:

Al respecto cumpla en informar que, una vez revisadas las bases de datos con las que cuenta el Servicio de Rentas se proporciona la siguiente información impresa de las últimas declaraciones solicitadas de acuerdo con el siguiente detalle en 133 fojas útiles:

Nº	Persona Natural o Jurídica	RUC	Formulario	Impuesto	Período Fiscal		Fecha de recepción	Fecha de reintegro	Tipo	Número de serie
					Año	Mes				
1	AMENDADO LUIS GUSTAVO	00028170001	100	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES	2009	3	07/2009	12/3/2009	O	87223464100
2	ASOCIACION DE COMUNIDADES INDIGENAS DE APULINDO	00017001001	100	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	2009	4	07/2009	20/6/2009	O	81206713017
3	SISTEMAS GLOBALES DE COMUNICACION GLOBALES S.A	00017004001	100	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	2009	4	04/2009	04/05/09	O	80205414000
			100	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	2009	4	24/5/2009	04/05/09	E	00007000000
4	FUNDACION PARA DESARROLLO INDIGENA DE CHIMBORAZO FUDICH	00000700001	100	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	2009	4	20/4/2009	20/4/2009	O	87200327000
5	TELEVISION ECUATORIANA TELEMANA S.A.	01001370001	100	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	2009	4	14/2/2009	04/2/2009	O	87200300000
			100	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	2009	4	30/5/2009	04/2/2009	E	87201410100
			100	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	2009	4	10/4/2009	10/4/2009	O	81200040000
6	EMPRESA PUBLICA DE COMERCACION DEL ECUADOR SP	17000104001	100	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	2009	4	09/05/09	20/4/2009	E	87201600700
			100	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	2009	4	09/05/09	20/4/2009	E	87201600700
7	COMARCA TELEVISION DEL PACIFICO TELECOM S.A EN LIQUIDACION	17000100001	100	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	2009	4	04/3/2009	14/3/2009	O	87200007000
8	EMPRESA PUBLICA MUNICIPAL DE COMUNICACION E INFORMACION DE LATINOINDIA ESPAGULA S.P. EN LIQUIDACION	00000400001	100	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	2009	4	07/02/09	20/4/2009	O	87204700000
9	EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL SACO CULTURAL DENTADA EP	00000140001	100	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA SOCIEDADES	2009	4	20/4/2009	20/4/2009	O	87200000000
10	LEMA BRIONES-FREZZY JOSE	10010100001	100	DECLARACION DE IMPUESTO A LA RENTA PERSONAS NATURALES	2009	3	20/2/2009	07/3/2009	O	87047000000

Particular que comunico a usted para los fines legales del caso, no sin antes manifestar la total predisposición por parte de la Administración Tributaria para atender futuras peticiones.

El SRI continúa trabajando para simplificar los trámites tributarios a través de la asistencia oportuna al ciudadano, por ello seguirá desarrollando alternativas digitales que permitan facilitar sus obligaciones tributarias.

Página 02 de 120

**Gobierno
del Ecuador**
GUILLERMO LASO
PRESIDENTE

 **Regulación y Control
de las Telecomunicaciones**

CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

Datos de la ubicación y medios de contacto:

Dirección: Provincia Chimborazo Cantón: Riobamba Calles: Vía a Chambo Km 2
Barrio: la Inmaculada
Teléfono: 032622020

Atentamente,


Ing. Myrian Rubio N.
**JEFE DISTRITAL DE ASISTENCIA AL CIUDADANO
DIRECCION DISTRITAL DE CHIMBORAZO
SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**



Por lo que, de acuerdo a la tabla de cálculo se estableció el valor de USD\$13,06:

The image shows a detailed administrative form, likely a budget or calculation sheet. It features several tables and sections. At the top left, there is a section labeled 'ANEXO 1'. The main body of the form contains a large table with multiple columns, including 'Código', 'Descripción', 'Unidad', 'Cantidad', 'Valor Unitario', and 'Valor Total'. To the right of this table, there are several smaller boxes and sections, including one labeled 'Multa' and another labeled 'Multa Monto Referencia' which displays the value '\$ 13,06'. The form is filled with handwritten and printed text, and it includes various checkboxes and labels for administrative use.

Por otra parte, refiriéndonos al acto administrativo impugnado cabe señalar que el Código Orgánico Administrativo señala en el artículo 98 y 99 respecto del acto administrativo y sus requisitos. En este sentido, es esencial que el acto administrativo se determine el objeto, procedimiento y la motivación correcta en función de los hechos fácticos y la normativa aplicable al caso, con lógica consecuente al derecho a fin de obtener una resolución fundada, caso contrario el derecho a peticionar ante la autoridad sería un derecho vacío.

En este punto es preciso referirnos al principio constitucional de la motivación, y la Tercera Sala del Ex Tribunal Constitucional en Resolución 055-99-RA-III.S. Número 55. Caso 14, de 13 de abril de 1999, señaló: *“OCTAVO.-... la doctrina jurídica, estima que el acto administrativo debe ser motivado, y por tanto ha de contener los fundamentos de hecho y de derecho, que de una manera verdadera y real conduzcan a conocer el porqué del acto”*.

La Constitución de la República, publicada en el Registro Oficial No. 449 de 20 de octubre de 2008, determina:

Artículo 76.- *“En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas*

(...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. (...).”

En concordancia con el artículo 82 que establece el principio de seguridad jurídica, que se *“fundamenta en el respecto a la Constitución y en la exigencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*, de ahí que, constituye un derecho y una garantía que permite que el contenido, tanto del texto constitucional cuanto de las normas que conformar el ordenamiento jurídico sean observadas y aplicadas por toda autoridad pública investida. En esa línea, el derecho constitucional a la motivación obliga a que las decisiones y resoluciones de los poderes públicos deben cumplir con parámetros mínimos, que determinen normas, así como las razones de su aplicación. Es así que, la Corte Constitucional del Ecuador, con relación a la motivación, indica que: *“...la motivación de las decisiones judiciales, permite que los operadores de justicia no incurran en la discrecionalidad al momento de emitir sus resoluciones, y en este sentido, que sus actuaciones se apeguen a las disposiciones normativas pertinentes, en virtud de los acontecimientos que se presentaron dentro del caso puesto a su conocimiento....”*

Con respecto a la seguridad jurídica, la Corte Constitucional del Ecuador en Sentencia No. 030-15-SEP-CC Caso No. 0849-13-EP de 04 de febrero de 2015 ha determinado:

Es un principio universalmente reconocido del Derecho, por medio del cual se entiende como certeza práctica del Derecho, y representa la seguridad de que se conoce o puede conocer lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público, respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno El Estado, como ente del poder público de las relaciones en sociedad, no sólo establece los lineamientos y normas a seguir, sino que en un sentido más amplio tiene la obligación de establecer “seguridad jurídica” al ejercer su “poder” político, jurídico y legislativo. La seguridad jurídica es la garantía dada al individuo, por el Estado, de que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, protección y reparación; en resumen, la seguridad jurídica es la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares y conductos establecidos previamente.” (Subrayado fuera del texto original).

El Código Orgánico Administrativo COA, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 31 de 7 de julio de 2017, indica:

Artículo 33 “Debido procedimiento administrativo. **Las personas tienen derecho a un procedimiento administrativo ajustado a las previsiones del ordenamiento jurídico.**” (Énfasis agregado).

Artículo 100 “Motivación del acto administrativo. En la motivación del acto administrativo se observará:

1. **El señalamiento de la norma jurídica o principios jurídicos aplicables y la determinación de su alcance.**
2. **La calificación de los hechos relevantes para la adopción de la decisión, sobre la base de la evidencia que conste en el expediente administrativo.**
3. **La explicación de la pertinencia del régimen jurídico invocado en relación con los hechos determinados.**

Se puede hacer remisión a otros documentos, siempre que la referencia se incorpore al texto del acto administrativo y conste en el expediente al que haya tenido acceso la persona interesada. Si la decisión que contiene el acto administrativo no se deriva del procedimiento o no se desprende lógicamente de los fundamentos expuestos, se entenderá que no ha sido motivado.” (Énfasis agregado).

En mérito de lo expuesto, se ha demostrado que la resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0025 de fecha 04 de abril de 2023, se dictó observando el contenido de normativa vigente y como consecuencia no se vulnera el derecho al debido proceso en la garantía de la motivación.

Por lo expuesto, no se vulnera el principio constitucional de motivación, seguridad jurídica y confianza legítima artículo 76, numeral 7, literal I) de la Constitución, en concordancia, los artículos 22 y 23 del Código Orgánico Administrativo, señalan:

“Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. La actuación administrativa será respetuosa con las expectativas que razonablemente haya generado la propia administración pública en el pasado. (...) Los derechos de las personas no se afectarán por errores u omisiones de los servidores públicos en los procedimientos administrativos (...)”

“Art. 23.- Principio de racionalidad. La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada.”

El principio de juridicidad constante en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo: “Art. 14.- Principio de juridicidad. La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. (...)”; y, el principio de proporcionalidad, establecido en el artículo 16 de mismo Código que indica que: “Las decisiones administrativas se adecúan al fin previsto en el ordenamiento jurídico y se adoptan en un marco del justo equilibrio entre los diferentes intereses. No se limitará el ejercicio de los derechos de las personas a través de la imposición de cargas o gravámenes que resulten desmedidos, en relación con el objetivo previsto en el ordenamiento jurídico.”

Conforme al memorando No. ARCOTEL-CTRP-2023-1665-M de fecha 13 de junio de 2023, señala:

“...En ese sentido, al tenor de lo prescrito en los artículos 82 y 226 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo; el artículo 42 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 24 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Telecomunicaciones; el artículo 217 del Reglamento para Otorgar Títulos Habilitantes para Servicios del Régimen General de Telecomunicaciones y Frecuencias del Espectro Radioeléctrico; el artículo 10 numeral 1.2.1.2.4. literal d) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de Las Telecomunicaciones – ARCOTEL –; y, la Acción de Personal Nro. CADT-2022-0320 del 10 de mayo de 2023 de Asignación de Responsable de la Unidad Técnica de Registro Público, me permito certificar la información que consta en el Registro Público de Telecomunicaciones que incluye el Registro Nacional de Títulos Habilitantes:

DATOS ADMINISTRATIVOS:

CÓDIGO: 1846534

USUARIO: EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD EP

RUC: 1865037400001

REPRESENTANTE LEGAL: FREIRE SANCHEZ CARLOS ALBERTO

CÉDULA: 1802605335

DIRECCIÓN: TUNGURAHUA – AMBATO. CASTILLO S/N SUCRE FRENTE A LA GOBERNACION PISO 4.

TELÉFONO: 032424243 – 032821219

CORREO ELECTRÓNICO: rcidentidad@gmail.com - carlosfreire2004@yahoo.es

HISTÓRICO DE REPRESENTANTES LEGALES:

Cédula	Apellidos	Nombres	Estado	Tipo
1802989622	CHAVEZ GOMEZ	MARTHA VERONICA	Pasivo	Gerente
1801853373	JEREZ SALAN	WILSON HERNAN	Pasivo	Gerente
1801721505	ALTAMIRANO SÁNCHEZ	JAIME GIOVANNI	Pasivo	Gerente
1802605335	FREIRE SANCHEZ	CARLOS ALBERTO	Activo	Gerente

...

Dentro de los argumentos presentados por el recurrente en su trámite signado No. ARCOTEL-DEDA-2023-006531-M de fecha 09 de mayo de 2023, indica:

“De la misma forma se emiten informes de fecha del año 2022, que se detallan a continuación a nombre del Ing. Jaime Giovanni Altamirano Sánchez quien dejo sus funciones el 31 de diciembre de 2022.”

Conforme lo expuesto, es importante precisar que el Ing. Jaime Giovanni Altamirano Sánchez, tuvo relación laboral hasta el 31 de diciembre de 2022 de acuerdo a lo indicado por el mismo recurrente y por lo tanto la documentación que se detalla a continuación se evidencia que se la ha notificado dentro del año de gestión del funcionario indicado; conforme se demuestra:

	Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones	 Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones
		DIRECCIÓN DE REGISTRO Y CONTROL
		CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN		
INFORME TÉCNICO No. IT-CCDE-2022-0032		
Fecha: 27 de mayo de 2022		Página 2 de 4

1. DATOS GENERALES DEL CONCESIONARIO:

SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA FM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	RADIO CULTURAL IDENTIDAD FM
CONCESIONARIO:	EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD EP
REPRESENTANTE LEGAL:	ALTAMIRANO SÁNCHEZ JAIME GIOVANNI
RUC/C.C.:	1865037400001
DIRECCIÓN:	CASTILLO S/N SUCRE FRENTE A LA GOBERNACIÓN PISO 4, AMBATO.-
CIUDAD:	AMBATO
FECHA TÍTULO HABILITANTE:	22/07/2014
CORREO ELECTRÓNICO:	

Fuente: Reporte de la base de datos SPECTRA (corte al 03may2021), disponible en la carpeta compartida de la CCDE \\suptel-bdd.arcotel.gob.ec\ccde\2. COMPARTIDAVA-ESTADÍSTICAS\



**Agencia de Regulación y Control
de las Telecomunicaciones**
CERTIFICO
QUE ESTE DOCUMENTO ES COPIA DEL QUE REPOSA
EN LOS ARCHIVOS DE LA INSTITUCIÓN

Oficio Nro. ARCOTEL-CZO3-2022-0489-OF

Riobamba, 15 de septiembre de 2022

Asunto: NOTIFICACIÓN ACTUACIÓN PREVIA INICIAL N° API-CZO3-2022-0087

Ingeniero
Jaime Giovanni Altamirano Sánchez
Rcidentidad@gmail.com

De mi consideración:

Para su conocimiento y fines pertinentes, notifico con el contenido de la Actuación previa inicial No. API-CZO3-2022-0087 del 15 de septiembre del 2022.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Mgs. Mary Fernanda Benítez Pérez
ASISTENTE PROFESIONAL 4

Referencias:
- ARCOTEL-CZO3-2022-2299-M

ACTUACIÓN PREVIA No. API-CZO3-2022-0087

ASUNTO: ACTUACIÓN PREVIA AL INICIO DE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO EN CONTRA DE EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD EP

FECHA: Riobamba, 15 de septiembre de 2022

Con sustento en el hecho reportado por Unidad Técnica de la Coordinación Zonal 3 de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones ARCOTEL, mediante memorando Nro. ARCOTEL-CCON-2022-1365-M de 24 de junio de 2022, quien pone en conocimiento, el Informe Nro. IT-CCDE-2022-0032 de 27 de mayo de 2022, emito la siguiente Actuación Previa:

1. IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO RESPONSABLE.-

1.1. INFORMACIÓN GENERAL.-

SERVICIO:	RADIODIFUSIÓN SONORA FM
NOMBRE DE LA ESTACIÓN:	RADIO CULTURAL IDENTIDAD FM
CONCESIONARIO:	EMPRESA PÚBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD EP
REPRESENTANTE LEGAL:	ALTAMIRANO SÁNCHEZ JAIME GIOVANNI
RUC/C.C.:	1865037400001
DIRECCIÓN:	CASTILLO SIN SUCRE, FRENTE A LA GOBERNACIÓN PISO 4, AMBATO.-
CIUDAD:	AMBATO
FECHA TÍTULO HABILITANTE:	22/07/2014
CORREO ELECTRÓNICO:	

Por lo indicado estas notificaciones fueron realizadas de manera correcta, además cabe señalar que en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones establece que existe la obligación legal de todos los concesionarios deben actualizar la información sobre el registro de la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros en la ARCOTEL para su modificación dentro del Sistema de Registro de Títulos Habilitantes, SACOF, caso contrario se aplicaría sanción administrativa, de acuerdo al artículo 117 numeral 10 literal b de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, que señala:

“...10. No notificar a la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para el registro correspondiente, el cambio de representante legal de las personas jurídicas habilitadas para la prestación de servicios de radiodifusión.”

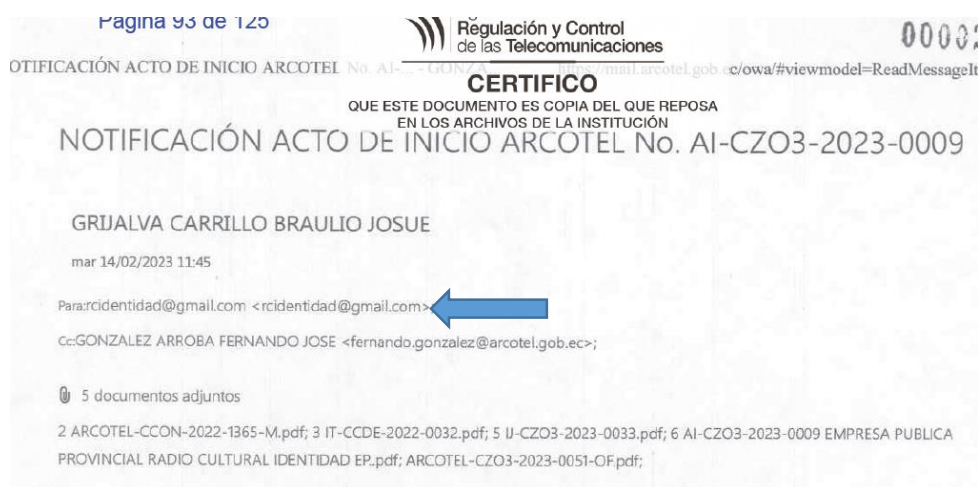
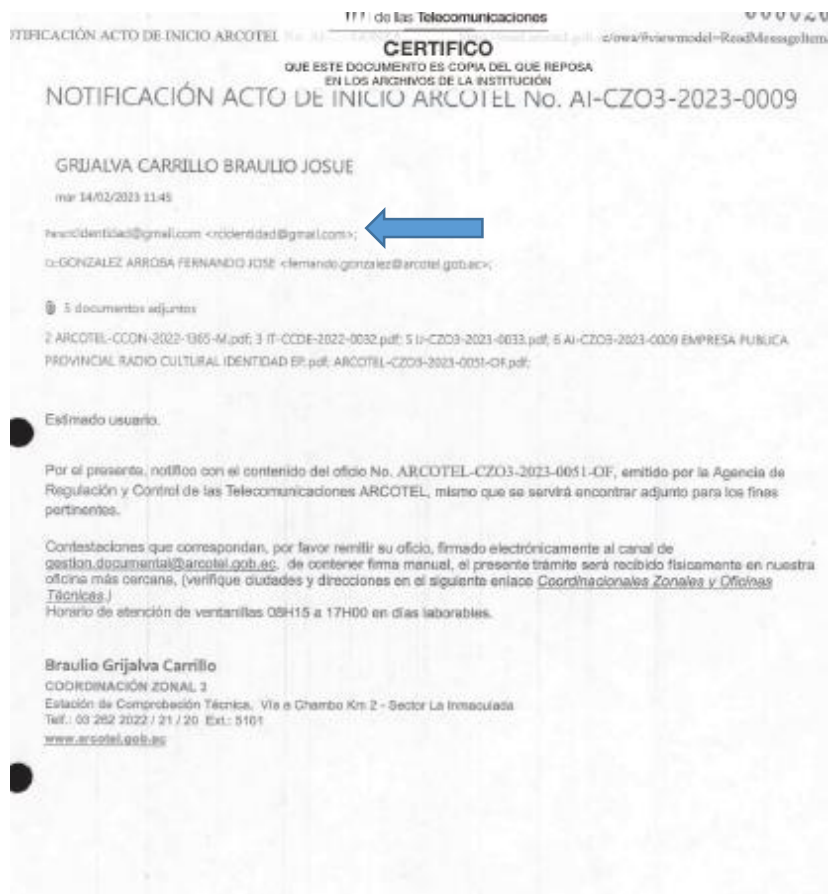
De igual manera respecto a lo señalado el Código Orgánico Administrativo indica:

“Art. 114.- Convalidación por preclusión. Se produce la convalidación del acto administrativo con vicios subsanables por preclusión del derecho de impugnación en los siguientes casos:

- 1. La notificación viciada se convalida cuando el interesado ha realizado actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance del acto objeto de la notificación o interponga cualquier impugnación, respecto del acto al que se refiera la notificación.***” (lo subrayado y negrillas me pertenece)

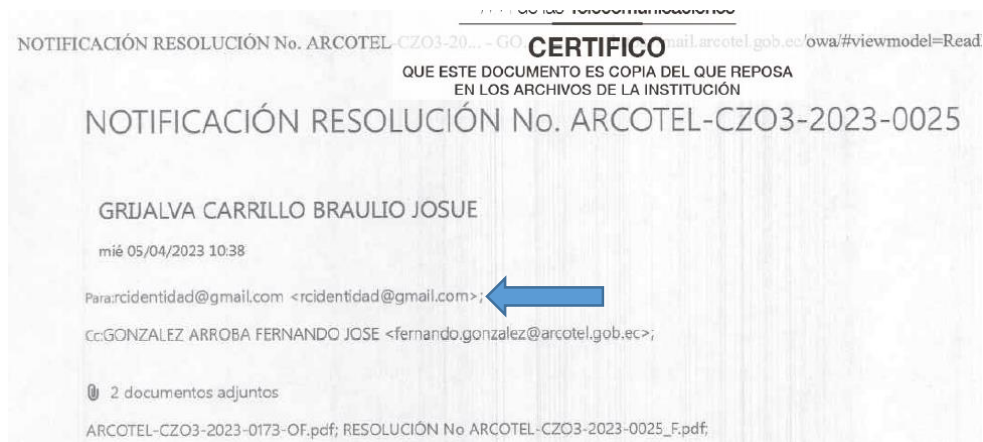
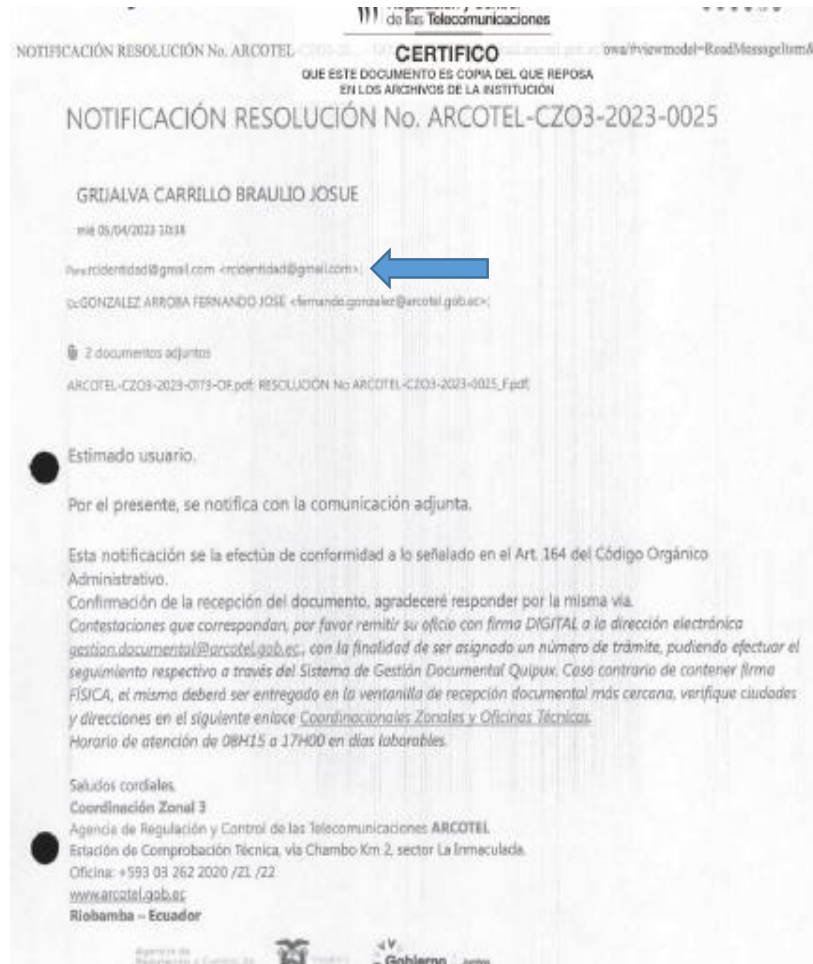
En este caso, el oficio Nro. ARCOTEL-CZO3-2023-0051- OF de fecha 14 de febrero de 2023, que contiene el Acto de Inicio No. AI-CZO3-2023-0009 de 13 de febrero de 2023, fue notificada al correo electrónico rcidentidad@gmail.com, el mismo que está registrado por el recurrente en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes, SACOF

para recibir notificaciones, conforme se verifica y comprueba se realizó correctamente la notificación al correo indicado rcidentidad@gmail.com:



Por otro lado, el oficio Nro. ARCOTEL-CZO3-2023-0173-OF de fecha 05 de abril de 2023, que contiene la notificación de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0025

emitida EL 04 de abril de 2023, fue notificada al correo electrónico rcidentidad@gmail.com, conforme se demuestra:



De conformidad con lo indicado por el Código Orgánico Administrativo, la notificación se convalida cuando el interesado ha realizado actuaciones que supongan el

conocimiento del contenido, e interponga cualquier impugnación, respecto del acto; en este caso concreto el recurrente ha presentado mediante trámite signado No. ARCOTEL-DEDA-2023-005496-E de fecha 19 de abril de 2023, interpone el recurso de apelación a la resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0025 emitida EL 04 de abril de 2023.

Por las razones expuestas, se verifica que Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0025 de fecha 04 de abril de 2023, emitido por la Dirección Técnica Zonal 3, no ha vulnerado el principio constitucional de motivación; y del debido proceso.

El referido informe jurídico elaborado por la Dirección de Impugnaciones de ARCOTEL, signado con el número ARCOTEL-CJDI-2023-0060 de 22 de junio 2023, en su parte final establece las conclusiones y recomendaciones, cuyo tenor literal se transcribe:

“IV. CONCLUSIONES

De conformidad a los antecedentes, fundamentos jurídicos; y, análisis precedente se concluye que,

*1. El Informe Técnico No. IT-CCDE-2022-0032 de fecha 27 de mayo de 2022, en la verificación realizada en el aplicativo web Sistema Plan de Contingencia (<https://sicoeirweb.arcotel.gob.ec/SisPlanContingencia/>) y lo indicado en el memorando Nro. ARCOTEL-DEDA-2021-4348-M de 22 de octubre de 2021, se ha verificado que la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURAL IDENTIDAD EP, concesionario de la estación denominada RADIO CULTURAL IDENTIDAD (101,3 MHz) matriz de la ciudad de AMBATO, **no cumplió con la entrega del plan de contingencia para el año 2021, hasta la fecha de suscripción del indicado informe técnico.***

2. La sanción de infracción de primera clase corresponde con el monto de referencia que se obtiene con base en los ingresos totales de la EMPRESA PUBLICA PROVINCIAL RADIO CULTURA IDENTIDAD EP, conforme a su última declaración de Impuesto a la Renta respecto al ejercicio económico de 2021, en atención a la información remitida por el Servicio de Rentas Internas mediante oficio No. 106012023OACI000965 de 22 de marzo de 2023, en el cual consta que el recurrente tuvo un total de ingresos por \$ 110.000,00, por lo que el valor de la multa a imponerse asciende al valor de TRECE DOALRES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON 06/100 (USD\$ 13,06).

*3.- El Código Orgánico Administrativo señala: “Art. 114.- Convalidación por preclusión. Se produce la convalidación del acto administrativo con vicios subsanables por preclusión del derecho de impugnación en los siguientes casos: 1. **La notificación viciada se convalida cuando el interesado ha realizado actuaciones que supongan el conocimiento del contenido y alcance del acto objeto de la notificación o interponga cualquier impugnación, respecto del acto al que se refiera la notificación.**”*

4. Los oficios Nro. ARCOTEL-CZO3-2023-0051- OF de fecha 14 de febrero de 2023, que contiene el Acto de Inicio No. AI-CZO3-2023-0009 de 13 de febrero de 2023, y ARCOTEL-CZO3-2023-0173-OF de fecha 05 de abril de 2023, que

contiene la notificación de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0025; fueron notificados al correo electrónico rcidentidad@gmail.com, el mismo que está registrado por el recurrente en el Sistema de Registro de Títulos Habilitantes, SACOF para recibir notificaciones.

V. RECOMENDACIÓN

*En base a los antecedentes, fundamentos jurídicos y análisis precedente, se recomienda a la Coordinación General Jurídica de ARCOTEL, **NEGAR** el recurso de apelación de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0025 de fecha 04 de abril de 2023, emitido por la Coordinación Zonal 3, por cuanto no se ha vulnerado los principios constitucionales del debido proceso, proporcionalidad y motivación, conforme lo dispone la Constitución de la República del Ecuador.”*

Por las consideraciones expuestas, al amparo de lo previsto en el artículo 10, numeral 1.3.1.2, acápites II y III, numerales 2 y 11 del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL; y, artículo 32 literales b) y d) de la Resolución No. ARCOTEL-2022-0115 de 05 de abril de 2022, el suscrito Coordinador General Jurídico, en calidad de delegado del Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL:

RESUELVE:

Artículo 1.- AVOCAR conocimiento del recurso de apelación signado con el trámite No. ARCOTEL-DEDA-2023-005496-E de 19 de abril de 2023, interpuesto por el Mgs. Carlos Alberto Macías Flores, Gerente General Empresa Pública Provincial Radio Cultural Identidad E.P., en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0025 de fecha 04 de abril de 2023; puesto en mi conocimiento el actual expediente administrativo en la presente fecha.

Artículo 2.- ACOGER el Informe Jurídico No. ARCOTEL-CJDI-2023-0060 de 22 de junio de 2023, emitido por la Dirección de Impugnaciones de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.

Artículo 3.- NEGAR el recurso de apelación presentado por parte del Mgs. Carlos Alberto Macías Flores, Gerente General Empresa Pública Provincial Radio Cultural Identidad E.P., mediante trámite ingresado en esta entidad con el documento No. ARCOTEL-DEDA-2023-005496-E de 19 de abril de 2023, en contra de la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0025 de fecha 04 de abril de 2023 emitida por la Coordinación Zonal 3.

Artículo 4.- RATIFICAR la Resolución No. ARCOTEL-CZO3-2023-0025 de fecha 04 de abril de 2023, emitida por la Coordinación Zonal 3.

Artículo 5.- INFORMAR al Mgs. Carlos Alberto Macías Flores, Gerente General Empresa Pública Provincial Radio Cultural Identidad E.P., que conforme a lo dispuesto en el artículo 219 del Código Orgánico Administrativo, tiene derecho a impugnar la presente Resolución ante el Órgano competente.

Artículo 6.- NOTIFICAR con el contenido de este acto administrativo al Mgs. Carlos Alberto Macías Flores, Gerente General Empresa Pública Provincial Radio Cultural Identidad E.P., en los correos electrónicos rcidentidad@gmail.com y marisol.alvarez@tungurahua.gob.ec; direcciones señalada por la parte recurrente en el escrito de interposición del recurso de apelación para recibir notificaciones, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la ARCOTEL.

Artículo 7.- DISPONER que, a través de la Unidad de Gestión Documental y Archivo de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, proceda a informar a la Coordinación General Jurídica; Coordinación General Administrativa Financiera, Coordinación Técnica de Títulos Habilitantes, Dirección de Impugnaciones; Coordinación Zonal 3 y Unidad de Registro Público de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL. Notifíquese y Cúmplase

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. - Dada y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 22 días del mes de junio de 2023.

Ab. Gabriel Mauricio Nieto Andrade
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO
DELEGADO DEL DIRECTOR EJECUTIVO
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES
ARCOTEL

ELABORADO POR	REVISADO POR
Abg. María del Cisne Argudo SERVIDOR PÚBLICO	Mgs. José Antonio Colorado Lovato DIRECTOR DE IMPUGNACIONES